

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 941

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 7 de diciembre de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Adrián Vásquez, en representación de **Ricardo Morán**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Ministerio de Comercio e Industrias** a la Unión de Agricultores de San Carlos-Antón.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo de la Corte suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De la lectura del expediente del proceso ejecutivo adelantado por el Ministerio de Comercio e Industrias, se tiene que dicha entidad gubernamental celebró un convenio de cooperación técnica y financiera con la Unión de Agricultores de San Carlos-Antón, por la suma de B/.30,000.00. (Cfr. foja 1 a 3 del expediente ejecutivo).

Consta a fojas 54 y 55 del citado expediente la resolución 527 de 7 de noviembre de 2003, mediante la cual el viceministro Interior de Comercio e Industrias resolvió declarar de plazo vencido el ya mencionado convenio de cooperación como producto de la morosidad registrada por la Unión de Agricultores de San Carlos-Antón, que ascendía a la

suma de dos mil doscientos diez balboas con setenta y dos centésimos (B/.2,210.72).

De igual forma reposa a fojas 56 y 57 del expediente ejecutivo, el auto 211-2003 de 14 de noviembre de 2003 emitido por el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en contra de la Unión de Agricultores de San Carlos-Antón, hasta la concurrencia de dos mil trescientos ochenta y siete balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/.2,387.58) en concepto de capital y gastos de ejecución; y, así mismo, se decretó formal secuestro sobre cualquier vehículo, cuenta corriente, plazo fijo, negocio y bienes muebles e inmuebles, de propiedad de la mencionada organización de productores.

El 17 de mayo de 2007, Ricardo Morán, en representación de la Unión Nacional de Agricultores de San Carlos-Antón, interpuso incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias, con fundamento en la transacción judicial identificada con el número 51-03 que reposa a fojas 58 y 59 del expediente ejecutivo; cuyas condiciones no fueron cumplidas por la incidentista y que tiene como garantía de su cumplimiento el vehículo con matrícula 584874, marca Toyota Dyna, año 1994, tipo camión, color blanco, conforme se describe en la cláusula tercera del citado documento.

El examen de las constancias procesales que reposan en autos, en conjunto con el análisis del argumento de fondo expuesto por la incidentista, permiten constatar que ésta no ha cumplido con un requisito sustancial para que proceda el

levantamiento del secuestro, como lo es acreditar que el depósito de la cosa se llevó a efecto, tal cual se infiere de la lectura del artículo 560 del Código Judicial, es decir, no ha sido probado que el tesorero municipal del distrito de San Carlos haya hecho efectivo el secuestro decretado sobre el vehículo ya descrito.

El incumplimiento del requisito mencionado, constituye motivo suficiente para que esta Procuraduría solicite respetuosamente a ese Tribunal que se sirva declarar NO PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Adrián Vásquez, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Ministerio de Comercio e Industrias le sigue a la Unión de Agricultores de San Carlos-Antón.

II. Pruebas: Se aporta copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias a la Unión de agricultores de San Carlos-Antón, distinguido con el número 098-03, cuyo original reposa en el juzgado ejecutor de dicha entidad estatal.

III. Derecho: Se niega el derecho invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General